

# **Resolución N° 2184 CGE**

Paraná, Agosto de 2005

VISTO

La necesidad planteada por la Dirección de Educación Inicial, de avalar mediante una norma Legal, las Itinerancias en toda la Provincia, modalidad de prestación de Servicio Educativo de la Educación Inicial en zona rural a través de cargos Docentes Itinerantes; y

CONSIDERANDO

Que dichas Itinerancias son propuestas vía Resolución Ad- Referéndum, por la Supervisión Departamental de Educación conjuntamente con el Supervisor de Nivel Inicial en cumplimiento de los Artículos 140° y 141 ° del Reglamento de Nivel Inicial Resolución N°. 0286 CGE;.

Que el fundamento de las Resoluciones Ad-Referendum de Itinerancias, se basa en la Matricula de los niños, según los Artículos 27°. 138° y 139° de la Resolución 0286 CGE, siendo esta una variable que tiene como principal característica una modalidad fluctuante, originando organizaciones y reorganizaciones posteriores en cada Departamental de acuerdo a su aumento o disminución;

Que el mencionado movimiento origina constantes tramitaciones administrativas con carácter modificatorio, que no resultan operativas en la práctica,

Que es intención de esta Dirección respetar y reconocer las competencias de Supervisión Departamental de Educación y las Supervisiones de Nivel Inicial establecidas en el Reglamento de Nivel Inicial, a fin de garantizar la calidad educativa para todos los niños y niñas;

Por ello:

## **EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°.** Fijar la Sede de los Cargos de Jardín de Infantes Itinerantes, en las Supervisiones Departamentales de Educación de cada Departamento de la Provincia.

**Artículo 2°.** Autorizar a la Supervisión Departamental de Educación a organizar y destinar la prestación del servicio de Educación Inicial, de los Cargos de Maestros Itinerantes en las escuelas cuyas necesidades de matricula así lo justifiquen.

**Artículo 3°.** Ratificar la responsabilidad de la Supervisión Departamental de Educación y la Supervisión de Nivel Inicial, en plena concordancia con el artículo 141° del Reglamento de Nivel Inicial, a efectos de operativizar las tramitaciones administrativas.

**Artículo 4°.** Avalar, mediante la presente norma Legal, las Resoluciones Ad- Referéndum emitidas por la Supervisión Departamental, en concordancia con el Artículo Precedente.

**Artículo 5°.** Disponer que los movimientos mencionados en el artículo precedente corresponderán a cada ciclo lectivo.

**Artículo 6°.** Dejar establecido que anualmente se informará a la Dirección de Educación Inicial de los movimientos realizados.

**Artículo 7°.** Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Vocalía, Dirección de Programación Presupuestaria y Contable, Dirección de Educación Inicial, Subdirección de Recursos Humanos, Departamentos: Estadísticas y Censo, Supervisión Técnica, Ajustes y Liquidaciones, Auditoría Interna, Supervisiones Departamentales de Educación y Oportunamente archivar.

ASCÚA

FASSI – MIGUELES - HOMAR